

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Ayuntamiento de Palma del Río**

Núm. 4.298/2020

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2020 relativo a las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuestos, Tasas Municipales y las Ordenanzas reguladoras de los Precios Públicos del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos de Palma del Río para el ejercicio 2021 y sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 213 de fecha 6 de noviembre de

2020 y en el Diario Córdoba, de fecha 9 de noviembre de 2020 se entiende definitivamente aprobado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

**RECURSOS:** Contra la aprobación definitiva podrá interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de dicha modificación se transcribe a continuación.

Palma del Río, 28 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Esperanza Caro de la Barra Martín.

**ORDENANZAS REGULADORAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO****3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-**

Incluir bonificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica que se transcribe:

**Se aplicará una bonificación del 5% de la cuota íntegra del impuesto, durante los dos períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, a aquellos inmuebles de naturaleza rústica que posea el sujeto pasivo, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, para autoconsumo. La cuantía de la bonificación anual no podrá superar el 50% de la inversión realizada.**

**04.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.-**

Se modifica el artículo 11, relativo a las normas de gestión.

Donde dice:

**ARTICULO 11º.- NORMAS DE GESTIÓN**

El sujeto pasivo vendrá obligado a presentar, junto a la solicitud de licencia de obras y con independencia de la documentación exigida por las normas urbanísticas, autoliquidación del impuesto conjuntamente con la tasa por expedición de licencias urbanísticas y de la fianza de obra en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, con la certificación mecánica de la Entidad bancaria autorizada referente al ingreso de la cuota autoliquidada. Dicha autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la que definitivamente corresponda. La falta del ingreso previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, en caso de no ser subsanado el defecto, la caducidad del Expediente.

“En la autoliquidación el sujeto pasivo deberá consignar como base imponible la mayor de las dos cantidades siguientes:

-El importe del presupuesto de ejecución material previsto para la construcción, instalación u obra de que se trate, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito imprescindible.

-El importe que resulte de aplicar al proyecto presentado los índices o módulos que se contienen en el anexo de la presente ordenanza.”

El ejercicio de las competencias administrativas en materia tributaria referentes a la gestión, liquidación y recaudación en período voluntario, inspección y recaudación ejecutiva corresponden al Ayuntamiento de Palma del Río salvo delegación según la legislación vigente..

Negociado de INTERVENCIÓN

**Debe decir:**

#### **ARTICULO 11º.- NORMAS DE GESTIÓN**

##### **A) Actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa.**

El sujeto pasivo vendrá obligado a presentar, junto a la solicitud de licencia de obras y con independencia de la documentación exigida por las normas urbanísticas, autoliquidación del impuesto conjuntamente con la tasa por expedición de licencias urbanísticas y de la fianza de obra en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, con la certificación mecánica de la Entidad bancaria autorizada referente al ingreso de la cuota autoliquidada. Dicha autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la que definitivamente corresponda. La falta del ingreso previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, en caso de no ser subsanado el defecto, la caducidad del Expediente.

“En la autoliquidación el sujeto pasivo deberá consignar como base imponible la mayor de las dos cantidades siguientes:

-El importe del presupuesto de ejecución material previsto para la construcción, instalación u obra de que se trate, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito imprescindible.

-El importe que resulte de aplicar al proyecto presentado los índices o módulos que se contienen en el anexo de la presente ordenanza.”

##### **B) Actos sujetos a Licencia urbanística previa.**

Previamente a la retirada de la licencia concedida y, en todo caso, dentro del plazo máximo de treinta días hábiles a contar desde la fecha de notificación del otorgamiento de dicha licencia, el sujeto pasivo presentará la autoliquidación del impuesto conjuntamente con el importe de la fianza, acompañada de la certificación mecánica de la entidad bancaria autorizada referente al ingreso de la cuota autoliquidada.

**C)** El ejercicio de las competencias administrativas en materia tributaria referentes a la gestión, liquidación y recaudación en período voluntario, inspección y recaudación ejecutiva corresponden al Ayuntamiento de Palma del Río salvo delegación según la legislación vigente.

En segundo lugar, se actualiza el “ **MÉTODO PARA EL CÁLCULO SIMPLIFICADO DE LOS PRESUPUESTOS ESTIMATIVOS DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LOS DISTINTOS TIPOS DE OBRA. A EFECTOS DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**” y queda como sigue:

**“ MÉTODO PARA EL CÁLCULO SIMPLIFICADO DE LOS PRESUPUESTOS ESTIMATIVOS DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LOS DISTINTOS TIPOS DE OBRA. A EFECTOS DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.”**

A.- RESIDENCIAL Cuadro Característico		NÚCLEOS				
		1	2	3	4	5
UNIFAMILIAR	ENTRE					
	A1 MEDIANERAS TIPOLOGIA POPULAR (CTP)	429,94	467,33			
	A2 TIPOLOGIA URBANA	486,02	523,40	560,79	598,18	635,56
	A3 EXENTO CASA DE CAMPO	448,63	486,02			
PLURIFAMILIAR	A4 CHALET (UAS)	654,26	691,64	729,03	766,41	803,80
	A5 ENTRE MEDIANERAS(MC)	523,40	560,79	598,18	635,56	672,95
	A6 EXENTO BLOQUE AISLADO (PAD)	542,10	579,48	616,87	654,26	691,64
	A7 VIVIENDAS PAREADAS (UAD)	598,18	635,56	672,95	710,33	747,72
	A8 VIVIENDAS HILERA	560,79	598,18	635,56	672,95	710,33

**DEFINICIONES**

Edificio unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar un local o similar de planta baja.

Edificio plurifamiliar: el que alberga a más de una vivienda.

Exento: es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar o parcela.

Tipología popular: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, que por sus dimensiones y simples soluciones espaciales y constructivas, más se acerca a la definición de vivienda rural, antes citada. Se admitirá poder valorar según esta tipología hasta dos viviendas.

Tipología urbana: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, ubicado en un medio urbano (urbe) o que no se ajusta la definición anterior.

Casa de campo: es aquella vivienda que siendo exenta, reúne las características de la vivienda rural.

Chalet: es la vivienda unifamiliar exenta, enclavada en una urbanización u otro tipo de emplazamiento y que por sus condiciones no tiene el carácter de casa de campo.

Bloque aislado: es la edificación plurifamiliar que se desarrolla en altura, mediante la ubicación de las viviendas en plantas sucesivas.

Viviendas pareadas: son aquellas que adosadas dos a dos forman un conjunto aislado de características similares al chalet.

Viviendas en hilera: son aquellas que se adosan generalmente por sus lindes laterales quedando libres por su frente y por su fondo, organizándose en conjunto de las más diversas formas o bien que en el conjunto se supere el número de dos viviendas.

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

**A.-** A efectos de entrada en el cuadro característico por las columnas de núcleos de servicios, se considerará en: edificio plurifamiliar entre medianeras y bloque aislado, la superficie construida estricta de cada tipo de vivienda, es decir, desde la puerta de entrada; los restantes casos, la superficie total construida de cada tipo de vivienda.

**B.-** Se considerará núcleo de servicio, tanto los cuartos de baño completos como los aseos (tres o más piezas) en todo caso se supondrá un núcleo por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción de superficie construida. Los lavamanos o aseos de dos piezas, podrán agruparse y contabilizar un núcleo de

servicio por cada dos de ellos. Si el número es impar se podrá interpolar entre las columnas correspondientes según la media aritmética.

C.- En el caso de un edificio con distintos tipos de viviendas se aplicarán los valores correspondiente a cada uno de ellos.

D.- Los elementos comunes de un edificio plurifamiliar (portales, escaleras, castilletes, etc.) se estimarán con el valor unitario que corresponda a la/s vivienda/s que resulten con mayor factor o coeficiente.

E.- Los porches, balcones, terrazas y similares, se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y cuando sean abiertos al menos en el 50% de su perímetro; en caso contrario se computarán al 100%.

F.- en las viviendas de hasta 50 m<sup>2</sup> construidos, se aplicarán los valores del cuadro característico, multiplicados por 1,1.

G.- Si en el proyecto se incluye el ajardinamiento o tratamiento de la superficie no ocupada por la edificación, su valoración se hará aparte conforme al cuadro característico del apartado N, URBANIZACIÓN.

#### CRITERIOS DE APLICACIÓN

##### B.- COMERCIAL

Cuadro Característico	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
		1.- ENTREMEDIANERAS	2.- EXENTO
B1	LOCALES EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN SIN CERRAMIENTO) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDIFICIO (1)	149,54	149,54
B2	LOCALES EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN CON CERRAMIENTO) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDIFICIO (1) (2)	205,62	243,01
B3	ADECUACIÓN O ADAPTACIÓN DE LOCALES CONSTRUIDOS EN ESTRUCTURA (SIN DECORACIÓN) (1) (2)	280,40	355,17
B4	LOCALES TERMINADOS DE UN EDIFICIO (1) (2)	392,55	467,33
B5	EDIFICIO COMERCIAL DE UNA PLANTA	411,25	486,02
B6	EDIFICIO COMERCIAL DE MÁS DE UNA PLANTA	448,63	523,40
B7	SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS	486,02	560,79
B8	CENTROS COMERCIALES Y GRANDES ALMACENES	1.158,97	1.308,51

(1) Se refiere a locales que estén formando parte de un edificio, destinado principalmente a otros usos.

(2) Se considerará local entre medianeras, cuando al menos un tercio de su perímetro está adosado a locales contiguos no constituyendo fachada.

**C.- ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS**

Cuadro Característico

	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
		1.ENTRE MEDIANERAS	2.EXENTO
APARCAMIENTO	C1 EN SEMISOTANO	392,55	373,86
	C2 UNA PLANTA BAJO RASANTE	411,25	392,55
	C3 MAS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE	448,63	429,94
	C4 EN PLANTA BAJA DE EDIFICIOS	299,09	336,47
	C5 EDIFICIO DE UNA PLANTA	336,47	373,86
	C6 EDIFICIO DE MAS DE UNA PLANTA	373,86	411,25
	C7 AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (URBANIZADO) (1)	93,47	93,47
	C8 AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (TERRIZO)	37,39	37,39
	C9 AL AIRE LIBRE CON VISERAS (URBANIZADO) (1)	168,24	168,24
	C10 AL AIRE LIBRE CON VISERAS (TERRIZO)	112,16	112,16

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

Todos los valores del cuadro se refieren a estacionamientos por plazas. Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas) los valores correspondientes se multiplicarán por 1,15.

(1) Urbanizado se refiere a pavimento asfaltado, bordillos, aceras, etc.

**D.- SUBTERRANEA**

Cuadro Característico

DENOMINACIÓN		SITUACIÓN	
		1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
D1 SEMISOTANO CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO)	Se aplicará el factor correspondiente al uso y situación multiplicando por 1,05 con los siguientes mínimos absolutos según la <b>SITUACION</b>	392,55	373,86
D2 SOTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO)	Se aplicará el factor correspondiente al uso y situación multiplicando por 1,10 con los siguientes mínimos absolutos según la <b>SITUACION</b>	411,25	392,55

**E.- NAVES Y ALMACENES**

Cuadro Característico

DENOMINACION		SITUACIÓN	
		1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
COBERTIZO SIN CERRAR (SEGÚN TIPO DE CUBIERT)	E1 Una o dos aguas	186,93	186,93
	E2 Plana (Forjado)	224,32	224,32
	E3 Diente de Sierra	261,70	261,70
DE UNA SOLA PLANTA (SEGÚN TIPO DE CUBIERT)	E4 Una o dos aguas	261,70	299,09
	E5 Plana (Forjado)	299,09	336,47
	E6 Diente de Sierra	336,47	373,86
E7 CADA PLANTA O ENTREPLANTA SITUADA ENTRE EL PAVIMENTO Y LA CL		186,93	186,93

Los coeficientes correspondientes se multiplicarán por 0,9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m<sup>2</sup>.

**F.- ESPECTACULOS**  
**CUADRO CARACTERISTICO**

DENOMINACION	SITUACIÓN	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
F1 CINES DE UNA SOLA PLANTA	822,49	897,26
F2 CINES DE MAS DE UNA PLANTA Y MULTICINES	897,26	972,04
F3 TEATROS	1.420,67	1.495,44

**G.- HOSTELERIA**

**Cuadro Característico**

DENOMINACION	SITUACIÓN	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
G1 BARES	448,63	486,02
G2 VENTAS		523,40
G3 CAFETERIAS	523,40	598,18
G4 RESTAURANTES	598,18	672,95
G5 HOSTALES Y PENSIONES DE UNA ESTRELLA	598,18	672,95
G6 HOTELES Y PENSIONES DE DOS ESTRELLAS	616,87	691,64
G7 HOTELES Y APARTAHOTELES DE UNA ESTRELLA	635,56	710,33
G8 HOTELES Y APARTAHOTELES DE DOS ESTRELLAS	691,64	766,41
G9 HOTELES Y APARTAHOTELES DE TRES ESTRELLAS	785,11	859,88
G10 HOTELES Y APARTAHOTELES DE CUATRO ESTRELLAS	1.009,42	1.121,58
G11 HOTELES Y APARTAHOTELES DE CINCO ESTRELLAS	1.271,12	1.420,67

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración, que habrá que considerarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación. Los moteles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría, en cuanto a las superficies edificadas. Los espacios, libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función del/los cuadro/s característico/s correspondiente/s.

**H.- OFICINAS**

**Cuadro Característico**

DENOMINACION	SITUACIÓN	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
H1 FORMANDO PARTE DE UNA O MAS PLANTAS DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS	467,33	560,79
H2 EDIFICIOS EXCLUSIVOS	598,18	747,72
H3 EDIFICIOS OFICIALES Y ADMVOS. DE GRAN IMPORTANCIA	822,49	1.009,42

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración que habrá que considerarlas aparte si quedan integradas en el proyecto de edificación.

**I.- DEPORTIVA****Cuadro Característico**

DENOMINACION	EUROS/M2
I1 PISTAS TERRIZAS	37,39
I2 PISTAS DE HORMIGON Y ASFALTO	74,77
I3 PISTA DE CESPED PAVIMENTOS ESPECIALES	112,16
I4 GRADERIOS SIN CUBRIR	280,40
I5 GRADERIOS CUBIERTOS	373,86
I6 PISCINAS HASTA 75 M²	373,86
I7 PISCINAS ENTRE 75 M² Y 150 M²	336,47
I8 PISCINAS DE MAS DE 150 M²	299,09
I9 VESTUARIOS Y DUCHAS	467,33
I10 VESTUARIOS Y DEPENDENCIAS BAJO GRADERIOS	336,47
I11 GIMNASIOS	635,56
I12 POLIDEPORTIVOS	747,72
I13 PALACIOS DE DEPORTES	1.121,58

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

Para la valoración de un complejo deportivo, las pistas y demás se valorarán según este cuadro; las zonas ajardinadas, según el cuadro del apartado N. URBANIZACION; las sedes sociales y clubes, según el cuadro del apartado J. DIVERSION Y OCIO.

- (1) se aplicará esta valoración a la construcción de unos vestuarios bajo un graderío existente o sumándolo al valor de ésta cuando sea nueva planta.

**J.- DIVERSION Y OCIO****Cuadro Característico**

DENOMINACION	EUROS/M2
J1 PARQUES INFANTILES AL AIRE LIBRE	93,47 €
J2 CASA DE BAÑOS, SAUNAS Y BALNEARIOS SIN ALOJAMIENTOS	635,56 €
J3 BALNEARIOS CON ALOJAMIENTOS	1.009,42 €
J4 PUBS	635,56 €
J5 DISCOTECAS Y CLUBS	747,72 €
J6 SALAS DE FIESTAS	1.121,58 €
J7 CASINOS	1.028,12 €
J8 ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, HIPODROMOS Y SIMILARES (1)	373,86 €

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

- (1) La superficie a considerar para la valoración de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.

**K.- DOCENTE**

Cuadro Característico

DENOMINACION	EUROS/M2
K1 JARDINES DE INFANCIA Y GUARDERIAS	486,02 €
K2 COLEGIOS, INSTITUTOS Y CENTROS FORMACION PROFESIONAL (1)	635,56 €
K3 ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS, NO EXPERIMENTALES	691,64 €
K4 ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS, EXPERIMENTALES	747,72 €
K5 BIBLIOTECAS	747,72 €
K6 CENTROS DE INVESTIGACIÓN	803,80 €
K7 COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES	859,88 €
K8 REALES ACADEMIAS Y MUSEOS	934,65 €
K9 PALACIOS DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES	1.121,58 €

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

(1) En centros de formación profesional, la valoración de este cuadro se refiere a los edificios de aulas y administrativos. La zona de talleres se valorará según el apartado E. NAVES Y ALMACENES.

**L.- SANITARIA**

Cuadro Característico

DENOMINACION	EUROS/M2
L1 DISPENSARIOS Y BOTIQUINES	486,02 €
L2 CENTROS DE SALUD Y AMBULATORIOS	560,79 €
L3 LABORATORIOS	635,56 €
L4 CLINICAS	972,04 €
L5 RESIDENCIAS DE ANCIANOS Y DE ENFERMOS MENTALES	859,88 €
L6 HOSPITALES	1.121,58 €

**M.- RELIGIOSA**

Cuadro Característico

DENOMINACION	EUROS/M2
M1 LUGARES DE CULTO – 1	373,86 €
M2 LUGARES DE CULTO – 2	654,26 €
M3 LUGARES DE CULTO – 3	1.121,58 €
M4 CONJUNTO O CENTRO PARROQUIAL (1)	616,87 €
M5 SEMINARIOS	859,88 €
M6 CONVENTOS Y MONASTERIOS	766,41 €

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

Para la aplicación del cuadro a los lugares de culto 1,2,3, se tendrá en cuenta su similitud respectiva con: iglesia elemental (nave o similar), iglesia en su concepción tradicional, catedral o prioral.

(1) La valoración dada se aplicará, como tipo medio, al conjunto total (iglesia, vivienda, salas de reuniones, etc.).

**N.- URBANIZACION**

Cuadro Característico

DENOMINACION		EUROS/M <sup>2</sup>				
		(e≤0,25)	(0,25<e≤0,50)	(0,50<e≤1,00)	(1,00<e≤1,50)	(e>1,50)
<b>URBANIZACIÓN COMPLETA DE UN TERRENO O POLIGON (TODOS LOS SERVICIOS) (1)</b>						
Edificabilidad media en m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>						
Superficie en Ha.	S	(e≤0,25)	(0,25<e≤0,50)	(0,50<e≤1,00)	(1,00<e≤1,50)	(e>1,50)
N1	S≤1	29,91	33,65	37,39	41,12	44,86
N2	1<S≤3	26,17	29,91	33,65	37,39	41,12
N3	3<S≤15	22,43	26,17	29,91	33,65	37,39
N4	15<S≤30	18,69	22,43	26,17	29,91	33,65
N5	30<S≤45	16,82	18,69	22,43	26,17	29,91
N6	45<S≤100	14,95	16,82	18,69	22,43	26,17
N7	100<S≤300	13,09	14,95	16,82	18,69	22,43
N8	S≤300	11,22	13,09	14,95	16,82	18,69
N9	URBANIZACIÓN COMPLETA DE UNA CALLE O SIMILAR (TODOS LOS SERVICIO)					93,47
N10	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS)(3)					56,08
N11	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS)(4)					74,77
N12	TRATAMIENTO DE ESPACIOS INTERSTICIALES O RESIDUALES DE UN CONJUNTO					37,39

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

- (1) Se refiere a la urbanización de un terreno virgen, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de urbanización. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total del polígono o terreno a urbanizar.
- (2) Se refiere a la urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de obra civil. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por la calle o afectada por la obra.
- (3) Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento sólo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.
- (4) Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento, además de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos, tales como, bancos, setas luminosas, pérgolas, etc. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.
- (5) Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencial, parroquial, deportivo, docente, etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento, etc., según sus apartados y aún quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas (espacios intersticiales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adacentamiento, ornato, etc.). La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacio.

**NOTAS ACLARATORIAS**

1.- El valor del módulo colegial para el año 2020 se fija en 373,86 euros/m<sup>2</sup>. (Acuerdo J.G. 9 de enero 2020).

2.- El valor del módulo colegial se actualizará automáticamente cada año en base al Índice Nacional de Precios al Consumo referido al mes de octubre del año anterior. La Junta de Gobierno, en la sesión que celebre en el mes de noviembre, tomará

conocimiento de este índice y efectuará la correspondiente actualización que redondeará por exceso o por defecto al objeto de una más ágil aplicación y la dará a conocer a los colegiados por medio de la circular.

3.- Las valoraciones obtenidas por este método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras se refieren a obras de nueva planta. Las ampliaciones, a estos efectos, se considerarán como de nueva planta. Las reformas se evaluarán partiendo de las de nueva planta y afectadas por la minoración que corresponda, según justificación que el arquitecto autor deberá hacer constar en la memoria del proyecto o en documentación aparte. Cuando la obra que se proyecta se haya de ejecutar sobre una estructura preexistente, los valores de los distintos cuadros característicos podrán disminuirse en 0,4 x Mc.

4.- El criterio "entremedianeras" establecido en la definición 3ª del apartado A. RESIDENCIAL será de aplicación igualmente a cualquier otro uso excepto a aquéllos que lo tengan expresamente definido en los criterios particulares de aplicación.

5.- En el caso que para un determinado proyecto este método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras no contemple su uso o tipología, se utilizará por similitud el de aquél que esté tipificado."

#### **07.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-**

**Donde dice:**

##### **Artículo 6.- Bonificaciones**

[...]

4.- Los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar gozarán de una bonificación del 20 por 100 en la cuota del Impuesto. Esta bonificación se aplicará siempre y cuando el titular del vehículo no tenga otro a su nombre y el vehículo haya pasado la inspección técnica con resultado favorable.

Esta bonificación tiene carácter rogado y los interesados deberán acreditar que reúnen los requisitos así como toda la documentación que le sea requerida por el órgano de gestión.

**Debe decir:**

##### **Artículo 6.- Bonificaciones**

[...]

Plaza de Andalucía nº 1 - 14700 Palma del Río (Córdoba) España - Telf. (957) 710 244 Fax 644 739

4.- Los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota del Impuesto. Esta bonificación se aplicará siempre y cuando el titular del vehículo no tenga otro a su nombre y el vehículo haya pasado la inspección técnica con resultado favorable.

Esta bonificación tiene carácter rogado y los interesados deberán acreditar que reúnen los requisitos así como toda la documentación que le sea requerida por el órgano de gestión.

#### **11.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LA VÍA PÚBLICA.-**

**Donde dice:**

##### **Artículo 10.- LIQUIDACIÓN E INGRESO.**

Las tasas objeto de la presente Ordenanza se gestionarán mediante liquidaciones directas que se notificarán individualmente y se pagarán en los plazos de pago señalados en el artículo 20 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba Reglamento General de Recaudación.

Las tasas por entrada de vehículos a través de las aceras y de cesión y gestión huertos sociales y de ocio se gestionarán mediante padrón anual.

En el caso de la entrada de vehículos a través de las aceras una vez concedida la autorización o la licencia se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja, o sea revocada de oficio por el Ayuntamiento. La presentación de la baja surtirá efecto a partir del 1 de enero del siguiente año.

En el caso de las placas de cochera y tasas por corte de calles se exigen en régimen de autoliquidación.

**Debe decir:**

##### **Artículo 10.- LIQUIDACIÓN E INGRESO.**

Las tasas objeto de la presente Ordenanza se gestionarán mediante liquidaciones directas que se notificarán individualmente y se pagarán en los plazos de pago señalados en el artículo 20 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba Reglamento General de Recaudación.

Las tasas por entrada de vehículos a través de las aceras y de cesión y gestión huertos sociales y de ocio se gestionarán mediante padrón anual.

En el caso de la entrada de vehículos a través de las aceras una vez concedida la autorización o la licencia se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración

de baja, o sea revocada de oficio por el Ayuntamiento. La presentación de la baja surtirá efecto a partir del 1 de enero del siguiente año.

No obstante, los hechos imponibles indicados en los apartados a) y f), del artículo 2 de la presente Ordenanza, se exigen en régimen de autoliquidación.

#### **17.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.-**

##### **Donde dice:**

Los interesados en la obtención de las licencias reguladas por la presente Ordenanza deberán solicitarlas.

El sujeto pasivo a cuya solicitud se inicia la realización de la actividad administrativa objeto de esta Tasas, vendrá obligado a presentar, junto a dicha solicitud y con independencia de la documentación exigida por las normas urbanísticas, autoliquidación de la Tasa conjuntamente con el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras así como de la fianza de obra en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, con la certificación mecánica de la Entidad bancaria autorizada referente al ingreso de la cuota autoliquidada. Dicha autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la que definitivamente corresponda. La falta del ingreso previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, en caso de no ser subsanado el defecto, la caducidad del Expediente.

La liquidación provisional a cuenta se practicará, determinándose la base imponible :

a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiese sido visado por el colegio profesional correspondiente cuando sea un requisito preceptivo.

b) En función de los índices o módulos que se recogen en la Ordenanza del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras del Ayuntamiento de Palma del Río.

A la vista de las construcciones, instalaciones y obras, efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, modificará en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponde.

El ejercicio de las competencias administrativas en materia tributaria referentes a la gestión, liquidación y recaudación en período voluntario, inspección y recaudación ejecutiva corresponden al Ayuntamiento de Palma del Río salvo delegación según la legislación vigente.

##### **Debe decir:**

Los interesados en obtener alguna de las Licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable vienen obligados a presentar:

##### **A) Actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa.**

El sujeto pasivo vendrá obligado a presentar, junto a la solicitud de licencia de obras y con independencia de la documentación exigida por las normas urbanísticas, autoliquidación del impuesto conjuntamente con la tasa por expedición de licencias urbanísticas y de la fianza de obra en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, con la certificación mecánica de la Entidad bancaria autorizada referente al ingreso de la cuota autoliquidada. Dicha autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la que definitivamente corresponda. La falta del ingreso previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, en caso de no ser subsanado el defecto, la caducidad del Expediente.

“En la autoliquidación el sujeto pasivo deberá consignar como base imponible la mayor de las dos cantidades siguientes:

-El importe del presupuesto de ejecución material previsto para la construcción, instalación u obra de que se trate, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito imprescindible.

-El importe que resulte de aplicar al proyecto presentado los índices o módulos que se contienen en el anexo de la presente ordenanza.”

#### **B) Actos sujetos a Licencia urbanística previa.**

El sujeto pasivo vendrá obligado a presentar, junto a la solicitud de licencia de obras, autoliquidación con la tasa por expedición de licencias urbanísticas en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, con la certificación mecánica de la Entidad bancaria autorizada referente al ingreso de la cuota autoliquidada. Dicha autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la que definitivamente corresponda. La falta del ingreso previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, en caso de no ser subsanado el defecto, la caducidad del Expediente.

**C)** El ejercicio de las competencias administrativas en materia tributaria referentes a la gestión, liquidación y recaudación en período voluntario, inspección y recaudación ejecutiva corresponden al Ayuntamiento de Palma del Río salvo delegación según la legislación vigente.

Palma del Río en la fecha abajo indicada  
Fdo. Electrónicamente